

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA CIVIL Y PENAL
MADRID**

Diligencias Previas nº 1/2012
Querrela 10/2012.
Querellante.: Ministerio Fiscal.
Querellada.: D^a Coro Cillán García de Iturrospe.

AUTO

**ILMO. SR. MAGISTRADO
INSTRUCTOR D. EMILIO
FERNÁNDEZ CASTRO**

En la villa de Madrid, diecinueve de marzo de dos mil trece.

Antecedentes procesales

Primero.- El día veintiséis de abril del año 2. 012, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Madrid presentó ante esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del mismo ámbito territorial, un escrito mediante el cual venía a formular una querrela criminal por la supuesta comisión de un delito de prevaricación, cuya perpetración atribuía a la Magistrada Ilma. Sra. D^a. María del Coro Cillán García de Iturrospe, con destino en el Juzgado de Instrucción número cuarenta y tres de los de Madrid.

Segundo.- Un auto dictado por la indicada Sala el siguiente día veintitrés de mayo del mismo año, acordó la admisión a trámite de la querrela interpuesta, la formación de causa criminal y la designación como instructor del magistrado titular de dicho órgano colegiado D. José Manuel Suárez Robledano.

Tercero. - El siguiente día treinta de mayo del año 2.012, el instructor designado dictó un auto en el que dispuso la incoación de las oportunas Diligencias Previas, que se tramitarían con el número 1 del año 2.012, el traslado a la querellada de una copia íntegra del escrito de querrela y de todas las actuaciones practicadas y de los documentos aportados con ella, la citación de dicha persona para que compareciera ante el instructor para prestar declaración y la práctica de todas las diligencias instructoras interesadas por el Ministerio Fiscal, así como de otras adicionales que estimó pertinentes.

Cuarto. - Llevadas a la práctica dichas actuaciones, dictó el instructor una providencia el día doce de julio del año en curso por la que acordó dar traslado por término de diez días al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que efectuaran las alegaciones y pidieren la práctica de las diligencias de instrucción que estimaren precisas.

Quinto. - Dentro de tal plazo, el Procurador de los Tribunales D. Oscar Gil de Sagrado, que actuaba en el nombre y la representación de la querellada, presentó un escrito en el que solicitaba el sobreseimiento del delito de prevaricación imputado a su patrocinada. Por su parte, el Ministerio Fiscal, estimando que no era precisa la práctica de nuevas diligencias de instrucción, interesó que se dictara contra la imputada un auto de incoación de Procedimiento Abreviado por la presunta comisión del delito continuado de prevaricación de los artículos 446.3º, en relación con el 74 y por un delito de falsedad del 390, todos ellos del Código Penal.

Sexto. - Por un providencia dictada en fecha 24/07/2013, por la Sala Civil y Penal de este Tribunal, se acordó designar Magistrado Instructor a este Magistrado firmante, al haber cesado en sus funciones el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Manuel Suárez Robledano, que hasta entonces, y conforme al turno de reparto establecido, había sido el Magistrado Instructor de esta causa.


Séptimo.- Un auto dictado el día quince de octubre de 2. 012 por el magistrado de esta sala que actuaba como instructor de la presente causa dispuso la imputación formal de la querellada D^a Coro Cillán, dispuso la continuación del proceso por el cauce previsto en los artículos 780 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dándose traslado de la causa al Ministerio Fiscal para que solicitare la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa y, en el primer caso, formulare el oportuno escrito de acusación.

Octavo.- Mediante un escrito presentado el día cinco de noviembre, el Procurador de los Tribunales D. Oscar Gil de Sagredo y Garicano, que actuaba en el nombre y la representación de la querellada D^a Coro Cillán García de Iturrospe, interpuso contra el anterior auto de quince de octubre un recurso de apelación que se admitió a trámite por providencia de ocho de noviembre siguiente.

Noveno.- En virtud de un escrito presentado ante el tribunal el día doce de noviembre del año 2.012, el Ministerio Fiscal interesó la apertura del juicio oral frente a la acusada Ilma. Sra. D^a Coro Cillán García de Iturrospe y formuló el oportuno escrito de acusación

Décimo.- Una diligencia de ordenación recaída el siguiente día quince de noviembre acordó la incorporación a las actuaciones de dicho escrito y quedar a la espera de la resolución del expresado recurso de apelación, razón por la que no se dio traslado a las partes acusadoras cuya incorporación al trámite procesal se había acordado por autos de veinticuatro de octubre y de seis de noviembre, posteriores al de transformación procesal antes referido.

Undécimo.- Denegado, en lo esencial, el recurso de apelación pendiente en virtud de un auto que dictó la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el día veintinueve de enero de 2.013, una providencia del instructor recaída el siguiente seis de febrero, acordó dar traslado a las dos acusaciones que se habían incorporado



después a la causa, de las actuaciones practicadas a los efectos del artículo 780 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal.


Duodécimo.- Como respuesta a dicho traslado, la Procuradora de los Tribunales D^a Ana Belén Gómez Murillo, que actuaba en el nombre y representación de D. Fernando Robés Ibarra presentó un escrito en el que solicitaba la apertura del juicio oral en la causa y formulaba su acusación.

Decimotercero.- Por su parte, el Procurador de los Tribunales D. Fernando Rodríguez-Jurado Saro, en idéntico trámite, presentó también un escrito que por reputarlas esenciales para la correcta relación de los hechos objeto del proceso, interesaba la práctica de ciertas diligencias con suspensión del plazo que se le había concedido para presentar su escrito de acusación en la causa.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo que previene el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicitada que ha sido la apertura del juicio oral por parte del Ministerio Fiscal y de una de las dos acusaciones particulares intervinientes en el proceso y no siendo de apreciar el concurso de ninguno de los dos supuestos singulares que cita el párrafo inicial de dicho precepto, se está en el caso de decretar dicha apertura, de tal manera que pueda proceder la Sra. Secretaria Judicial de este órgano a dar cumplimiento sin demora a lo que le impone el artículo 784.1 de la citada norma procesal.

Segundo.- Habiéndose adoptado en el auto de transformación procesal que regula el artículo 779 de la tan referida ley una medida cautelar real que la sala decisoria del recurso de apelación formulado en su día contra dicha resolución, reputó prematura, parece ya llegado el momento de acordarla en el momento actual, tal como autoriza el artículo 783.2 de idéntica ordenación.



Tercero.- Respecto de la pretensión formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Jurado-Saro consistente en practicar ahora ciertas diligencias de instrucción que considera de todo punto indispensables para la adecuada fijación de los hechos procesales, es lo cierto que ni este instructor acierta a advertir la existencia de razón alguna que justifique la procedencia de esta nueva dilación, -- una más de las intentadas por dicha parte --, ni tampoco la parte solicitante se ha cuidado de ilustrarle al respecto, por lo que parece inexcusable rechazar la propuesta de que se trata y declarar la preclusión de su derecho a formular escrito de acusación en la presente causa.

Vistos los preceptos legales citados y los demás aplicables,


El Sr. D. Emilio Fernández Castro, magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid e instructor de la presente causa

ACUERDA

Disponer la apertura del juicio oral en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra la Ilma. Sra. D^a Coro Cillán García de Iturrospe y por designado como órgano competente para su conocimiento y fallo la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Se tiene por evacuado el trámite de calificación a la Procuradora D^a Ana Belén Gómez Murillo, en nombre y representación de D. Fernando Robes Ybarra.

No ha lugar a practicar en este momento procesal las diligencias que ha interesado el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Jurado-Saro, que actúa en nombre y representación de "MOMA 56, S.L" declarándose la preclusión de su derecho a formular el pertinente escrito de acusación en la presente causa, cuyo trámite proseguirá, pese a ello, sin interrupción.



Dese conocimiento de esta resolución a la Sra. Secretaria de esta instrucción para que pueda dar cumplimiento a lo que le impone el artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Para asegurar la responsabilidad civil que, en definitiva, pueda declararse en la causa a cargo de la citada imputada, así como el eventual pago de las costas procesales que se le impusieren, requiérasele para que, en término de tres días, preste fianza en cualquiera de las formas que la Ley admite, en cuantía de **DIECISIETE MIL EUROS (17.000.-€)**. Si no lo hiciere, procédase sin demora al embargo de sus bienes en cantidad y calidad suficientes para cubrir las expresadas sumas, en la pieza separada de Responsabilidad Civil abierta en su día.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente recurso no procede recurso ordinario de clase alguna.

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.